

7. Los residuos de la fracción papel-cartón se tienen que depositar en los contenedores específicos e identificados (color azul) de forma plegada o troceada si así lo requiere el volumen del residuo, para que quepa por la boca del contenedor. En cualquier caso, se tienen que depositar de forma que no obstruyan o imposibiliten nuevos depósitos. Antes de depositar los residuos, debe eliminarse todos los restos metálicos y de plástico, así como de papel-cartón sucio. Queda prohibido depositar residuos que no sean de la fracción papel-cartón en los contenedores específicos de color azul.
8. Los residuos de la fracción envases ligeros se tienen que depositar en los contenedores específicos e identificados (color amarillo) de forma plegada, si así lo requiere el volumen del residuo, para que quepa por la boca del contenedor. En cualquier caso, se tienen que depositar de forma que no obstruyan o imposibiliten nuevos depósitos. Si estos envases contuvieran restos de materia orgánica, como por ejemplo restos de alimentos deben vaciarse completamente con carácter previo, con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias. Queda prohibido depositar residuos que no sean de la fracción envases ligeros (latas, tetra-bricks, envases de plástico, tapones, tapas de envases, etc.), en los contenedores específicos de color amarillo.
9. Los residuos de la fracción envases de vidrio se tienen que depositar en los contenedores específicos e identificados (color verde) sin bolsa ni tapón y totalmente vacíos. Queda prohibido depositar residuos que no sean de la fracción vidrio en los contenedores específicos de color verde.
- Así mismo, queda prohibido depositar la fracción vidrio en sus contenedores específicos entre las 23:00 h del día en curso y las 07:00 h del día siguiente.
10. En el supuesto de que se establezca la recogida en vía pública de la fracción orgánica, esta se tiene que depositar en los contenedores específicos e identificados (color marrón u otro que establezca la Ciudad Autónoma de Melilla), en bolsas adecuadas perfectamente cerradas. Queda prohibido depositar residuos que no sean de esta naturaleza en los contenedores específicos de fracción orgánica. Mientras no se establezca la recogida de esta fracción, la fracción orgánica se tiene que recoger como fracción resto en el caso de los residentes.
11. La fracción de restos de poda u otras tareas de jardinería hechas por particulares se tienen que recoger con petición previa a los Servicios Municipales, que les tienen que indicar las condiciones y requisitos de la recogida de estos residuos. En el supuesto de que sea necesario, se puede exigir la separación de determinadas fracciones, como por ejemplo los restos de palmera, en las condiciones fijadas. Alternativamente, los residentes particulares empadronados pueden hacer el depósito en el punto limpio. En cualquier caso, se tienen que tener en cuenta otras normativas reguladoras aplicables de carácter fitosanitario con el objetivo de evitar la proliferación de plagas que afecten árboles y plantas en general, así como las actuaciones de mitigación por la presencia del picudo rojo en las palmeras, conforme a lo publicado en el BOME de 9 de octubre de 2.012 en relación con la presencia del picudo rojo.
12. La recogida de residuos voluminosos, enseres o muebles, residuos de aparatos eléctricos o electrónicos, u otros residuos que se determinen, se tiene que poner en conocimiento de los Servicios Municipales, que tienen que indicar las condiciones y requisitos de la recogida de estos residuos. Como alternativa, los generadores singulares domésticos, con domicilio en Melilla, pueden depositarlos en el punto limpio.
13. Los Servicios Municipales pueden instalar contenedores para recoger otras fracciones de residuos municipales, como por ejemplo residuos textiles, prestando el servicio con sus propios medios o a través de un gestor autorizado.
14. Los aceites vegetales usados domésticos se depositarán en los contenedores específicos ubicados en las áreas de aportación previstas a tal efecto, o bien se entregarán en los puntos limpios municipales.
15. Como regla general, los contenedores utilizados para recoger residuos domésticos de origen domiciliario se tienen que instalar en los espacios públicos.
16. Las personas usuarias están obligadas a aprovechar la máxima capacidad del contenedor comprimiendo y plegando tanto como sea posible las cajas y objetos voluminosos.
17. Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios la cerrarán una vez depositados los residuos.
18. Los Servicios Municipales son los responsables de la limpieza y mantenimiento de los contenedores instalados en vía pública.

Artículo 14. Número, volumen y ubicación de contenedores en vía pública

1. En el caso de hacerse la recogida mediante contenedores, los Servicios Municipales establecerán el número de contenedores a instalar. No obstante, se tendrán en cuenta las peticiones de los particulares, comerciantes y usuarios en general en cuanto a número, volumen y ubicación de los contenedores. Los Servicios Municipales decidirán sobre estas peticiones, teniendo en cuenta fundamentalmente criterios técnicos.
2. Los Servicios Municipales pueden establecer reservas de espacio, así como retrocesos en las aceras para ubicar y fijar los contenedores en la vía o espacios públicos.
3. Se prohíbe estacionar vehículos delante de los contenedores o en lugares que dificulten el traslado o las operaciones de carga y descarga.
4. Queda terminantemente prohibido mover los contenedores por personas ajenas a los Servicios Municipales de los lugares donde han sido situados por dichos Servicios.

Artículo 15. Programación de servicios

La Ciudad Autónoma de Melilla hará pública la programación y los medios previstos para prestar los servicios de recogida de contenedores en vía pública. Los Servicios Municipales pueden introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, sean convenientes, y divulgarán con la suficiente antelación los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Presidencia en caso de emergencia.

Artículo 16. Horario para el depósito de residuos

1. Los residuos se tienen que depositar en el interior de los contenedores en los horarios establecidos mediante resolución de la Consejería competente, a la cual dará la debida publicidad.
2. Los Servicios Municipales pueden modificar el horario de presentación de residuos de forma particular y por razones debidamente justificadas.
3. La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases y papel cartón no está sujeta a ningún horario.
4. Queda prohibido depositar los residuos de la fracción vidrio en sus contenedores de color verde, situados en los espacios públicos, en el horario comprendido entre las 23:00 h y las 07:00 h del día siguiente.
5. El horario para depositar los residuos de la fracción resto y orgánica será el comprendido entre las 19:30 h y las 23:00 h del día en curso, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo, quedando prohibido su depósito en sus contenedores específicos (color marrón) fuera de este horario.

Artículo 17. Recogida "puerta a puerta"

La Ciudad Autónoma de Melilla puede adoptar también la modalidad de recogida conocida como "puerta a puerta", y consistente en depósito de los residuos en bolsas a granel, contenedores o enfardado (caso del papel-cartón) en parte o en la totalidad del municipio. Esta recogida permite la supresión de contenedores en los espacios públicos. La disposición de las bolsas se tiene que hacer dejándolas cerradas en la acera, esquina o lugar habilitado, ante la entrada de cada una de las viviendas o edificios. Sólo pueden hacer la recogida los Servicios Municipales o empresa contratada a tal efecto por la Ciudad Autónoma de Melilla. Los residuos se tienen que depositar en los horarios establecidos mediante resolución de la Consejería, a la cual se tiene que dar la debida publicidad.

Artículo 18. Contenedores de uso exclusivo

1. Los Servicios Municipales, en circunstancias especiales, pueden exigir la ubicación de los recipientes para la recogida en el interior de los inmuebles, locales de negocio y establecimientos en general.
2. Los Servicios Municipales pueden autorizar, con solicitud previa justificada de las personas interesadas, que los recipientes permanezcan en el interior de los inmuebles o establecimientos.